



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 1 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1º TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales del caso que el extremo demandado fue notificado en legal forma del mandamiento de pago, a través de Curador Ad-Litem mediante acta del 19 de febrero hogañó visible a folio 86, quien contesto la demanda proponiendo medios exceptivos.

2º Proceda la parte actora a acreditar el pago de los gastos ordenados por auto del 6 de febrero de 2020.

3º Integrada la litis, y de conformidad en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., CORRASE traslado del escrito arrimado al legado por la parte pasiva, por el termino de diez (10) días al demandante para que se pronuncie sobre ellas o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el término, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

  
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
Juez  
(djc)  
2016-00599  
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy 2 JUL 2020 El Secretario  
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO